



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 26 de Febrero de 2026

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA «DATA, DATOS GRATIS» Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece la obligación del Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— de impartirla y garantizarla en sus distintos niveles, incluyendo la educación media superior y superior.

Que asimismo, el artículo 6° de la propia Constitución reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e Internet, como elemento indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la educación;

Que en correlación con lo anterior, los artículos 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo disponen que la educación pública dependerá directamente de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá fomentarla por todos los medios posibles; reconocen el derecho de toda persona a recibir educación y la obligación del Estado y sus Municipios de impartirla en sus distintos niveles, garantizando su gratuidad; y establecen que ésta deberá orientarse al desarrollo integral del ser humano, con base en el progreso científico y en condiciones que permitan superar la ignorancia y las desigualdades, lo que impone a las autoridades estatales el deber de adoptar medidas que aseguren condiciones reales y efectivas para el acceso, permanencia y aprovechamiento educativo.

Que el Poder Ejecutivo del Estado tiene el compromiso ineludible de promover el acceso a la educación, la innovación y la conectividad digital, como pilares fundamentales, para el desarrollo social, económico y cultural de la población michoacana.

Que es competencia del Estado, a través de la Secretaría de Educación, diseñar e instrumentar las políticas públicas educativas que permitan superar los rezagos existentes, y fomentar diversas opciones educativas, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo Sectorial 2.2 Garantizar el derecho de la población a la educación pública, gratuita, laica, obligatoria, humanista, universal, inclusiva, intercultural, equitativa, de excelencia y con perspectiva de género 2.2.4. Fortalecer la Infraestructura y Planeación para la Mejora Educativa; Línea de acción 2.2.4.3 Adecuar la infraestructura educativa con una visión incluyente y de igualdad.

Que en el mundo contemporáneo, el acceso a Internet es una herramienta indispensable para el ejercicio pleno del derecho a la educación, facilitando la investigación, el estudio, el desarrollo de habilidades digitales y la inclusión en la sociedad de la información y reduciendo así, brechas de desigualdad.

Que de acuerdo con la información del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, existen más de 250 mil estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior (bachillerato general o tecnológico y profesional técnico) que enfrentan diversas barreras para acceder a servicios de conectividad, principalmente en zonas rurales y de alta marginación, lo que limita sus oportunidades de desarrollo académico y profesional.

Que, es competencia del Estado, a través de sus dependencias y entidades, diseñar e instrumentar políticas públicas que permitan superar los rezagos existentes, fomentando la equidad y la justicia social, en concordancia con los objetivos del Plan Michoacán por la Paz y la Justicia.

Que en atención a lo anterior, se ha diseñado un programa que, mediante los instrumentos jurídicos de coordinación que resulten procedentes y en colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto proporcionar servicio de Internet móvil a la comunidad estudiantil de nivel medio superior y superior de instituciones públicas en el Estado de Michoacán, a fin de fortalecer las condiciones de acceso, permanencia y aprovechamiento educativo.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

Programa «Data, Datos Gratis» y sus Reglas de Operación

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el PROGRAMA «DATA, DATOS GRATIS» y sus Reglas de Operación, con el objeto de proporcionar servicio de acceso a Internet móvil mediante dispositivos de telefonía celular a las personas estudiantes inscritas en instituciones

públicas, de nivel medio superior y superior del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de facilitar el estudio, la investigación y el desarrollo de habilidades digitales, con especial atención en aquellas regiones donde la conectividad es limitada o nula.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad, igualdad sustantiva, e interés superior de la adolescencia serán los principios rectores en la aplicación del PROGRAMA «DATA, DATOS GRATIS» y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para los efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **CFE:** A la Comisión Federal de Electricidad, empresa pública del Estado concesionaria del servicio de Internet para el presente Programa, conforme al Convenio General;
- II. **Comité Técnico.** Al Comité al que se refiere el artículo 8º de estas Reglas de Operación;
- III. **Convenio General:** Al Convenio General de Colaboración suscrito entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la CFE, en el ámbito de sus atribuciones, proporcione al Gobierno del Estado servicios de telecomunicaciones, a fin de facilitar el acceso a internet, telefonía y demás servicios asociados;
- IV. **Convenio Específico:** Al Convenio Específico de Colaboración suscrito por la CFE y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Secretaría de Educación y el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, mediante el cual se establecieron las bases de colaboración para la entrega de Tarjetas SIM;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Persona beneficiaria:** A la persona estudiante regularmente inscrita en una institución pública de educación media superior (bachillerato-general o tecnológico y profesional técnico) o superior (nivel técnico superior universitario y licenciatura) en el Estado, que cumpla con los criterios establecidos y sea receptor del servicio de Internet, a través de una tarjeta SIM proporcionada por la CFE;
- VII. **Institución Educativa Participante:** Al plantel educativo público de tipo medio superior (bachillerato-general o tecnológico y profesional técnico) o superior, (nivel técnico superior universitario y licenciatura) con clave de centro de trabajo, perteneciente a cualquier subsistema y sostenimiento estatal, federal o autónomo, que se encuentre matriculado en alguno de los planteles que son objetivo del Programa. Este término se puede usar en plural para designar al conjunto de instituciones con estas características;

- VIII. **IEMSySEM:** Al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán;
- IX. **Municipio/Localidad Autorizada:** Aquella demarcación territorial señalada en donde se realizará la entrega de las tarjetas SIM;
- X. **Padrón de personas beneficiarias:** A la relación validada de personas estudiantes inscritas, construida mediante la herramienta informatizada de Gobierno Digital que verifique vía CURP la vigencia de la inscripción del alumno en los sistemas de control escolar de las Instituciones Educativas Participantes;
- XI. **Programa:** Al Programa «DATA, DATOS GRATIS» y sus Reglas de Operación;
- XII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa «DATA, DATOS GRATIS»;
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado;
- XIV. **Tarjeta SIM:** Al módulo de identificación y conexión del suscriptor, proporcionado por la CFE, que se instalará en el dispositivo móvil de la persona estudiante para acceder al servicio de datos, en los términos del Convenio General; y,
- XV. **Términos y condiciones:** Al conjunto de disposiciones normativas y compromisos legales que la persona beneficiaria acepta formalmente mediante la solicitud en el sistema de registro. Este instrumento jurídico establece el carácter inalienable e intransferible de la tarjeta SIM, prohibiendo estrictamente su venta, arrendamiento o cesión a terceros. Asimismo, delimita la responsabilidad del estudiante para destinar el servicio que se le otorga, primordialmente a fines académicos, así como la obligación de reportar inmediatamente el robo o extravío para la cancelación del servicio y la aceptación de mecanismos de auditoría aleatoria, por parte de la autoridad operativa, para verificar la correcta permanencia y uso del beneficio.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Fomentar la inclusión digital y la reducción de la brecha tecnológica, como componentes fundamentales del derecho a la educación y del Plan Michoacán por la Paz y la Justicia;
- II. Ejecutar el Convenio General y el Convenio Específico con la CFE para la recepción y distribución de tarjetas SIM con servicio de Internet móvil; y,
- III. Diseñar e instrumentar la logística de distribución y capacitación para asegurar la correcta activación y uso del servicio, en todos los planteles educativos.

Artículo 5. La Secretaría tendrá a su cargo la rectoría y coordinación general del Programa. El IEMSySEM tendrá a su cargo la implementación, operación, supervisión de campo y la integración del expediente para la comprobación de entrega correspondiente a la persona beneficiaria física y digital.

Artículo 6. El Programa operará con recursos asignados a la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos planteados, con estricto apego a la racionalización del gasto, su optimización y a las disposiciones que se establecen en el propio Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. La Secretaría de Educación del Estado, el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán y las instituciones educativas participantes se sujetarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a las disposiciones que en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público emitan la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la ejecución del Programa deberá ajustarse a lo establecido en el instrumento jurídico de coordinación correspondiente, al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 8. El control y evaluación del Programa estará a cargo de un Comité Técnico, integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría; y,
- IV. Una persona representante del IEMSySEM.

Las personas integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de Contraloría, quien contará únicamente con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9. Cada persona integrante del Comité Técnico podrá nombrar a una suplente para que asista en su representación a las sesiones de éste. Los cargos del Comité Técnico son de carácter honorífico y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Para el apoyo en el desarrollo, logística y seguimiento de las sesiones, el Comité Técnico, contará con una secretaria técnica, que será designada por la persona que presida el Comité Técnico, a propuesta de la persona titular del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán y asistirá a las sesiones con voz, sin voto.

A invitación de la Presidencia del Comité Técnico, podrán participar en las sesiones las instituciones educativas participantes o bien personas que, por su conocimiento y experiencia, puedan enriquecer la información a considerar en la toma de decisiones, quienes participarán con voz, pero sin voto, la participación de estas personas podrá ser de manera permanente, lo que deberá indicarse en la invitación que para tal efecto se formule.

Artículo 10. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuando, por la naturaleza de los asuntos que se presenten así lo requiera y alguno de sus integrantes lo considere necesario, para lo cual, la persona a cargo de la secretaría técnica realizará la convocatoria correspondiente.

Las convocatorias deberán ser notificadas a las personas integrantes del Comité Técnico, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, para sesiones ordinarias, y dos días hábiles para extraordinarias. En ambos casos debe ir acompañada del orden del día y de la documentación para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión.

El quórum para sesionar será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y con la presencia del Presidente del Comité Técnico. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Al Comité Técnico le corresponden las facultades siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- II. Garantizar la transparencia e imparcialidad en la ejecución del Programa;
- III. Autorizar la participación de las instituciones que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- IV. Revisar y evaluar la información periódica que se proporcione, respecto de la operación del Programa, así como los avances del mismo, conforme a los indicadores establecidos en este programa;
- V. Proponer las modificaciones al Programa; y,
- VI. Autorizar y, en su caso, ratificar, conforme a lo establecido en el Programa, los servicios de internet vía telefonía celular que se proporcionen, en cumplimiento de sus acciones estratégicas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 12. El Programa tendrá como objetivo general proporcionar servicios de acceso a internet móvil mediante dispositivos de telefonía celular a la población estudiantil de instituciones públicas de nivel medio superior y superior del Estado, para facilitar el acceso a la información, reducir la brecha digital y

fortalecer la formación integral.

Artículo 13. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Facilitar el acceso a plataformas de investigación, fortalecer las habilidades digitales y apoyar la economía de las familias en el Estado;
- II. Entregar a las personas estudiantes beneficiarias y de las instituciones educativas participantes, las tarjetas SIM proporcionadas por la CFE; y,
- III. Establecer una logística eficiente para la distribución y activación masiva de tarjetas SIM conforme al Plan de Entregas del Convenio General y Específico.

Artículo 14. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través del servicio de asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, opción 1, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial de la Secretaría <https://see.michoacan.gob.mx/> y del IEMSySEM www.iemsysm.michoacan.gob.mx. La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 15. La población objetivo del Programa se enfocará en todas las personas estudiantes, inscritas en instituciones públicas de educación media superior (bachillerato-general o tecnológico y profesional técnico) y superior (nivel técnico superior universitario y licenciatura) en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 16. El Programa tiene cobertura en las localidades del Estado, conforme al Anexo 1 del Convenio específico y estará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal que le corresponda.

CAPÍTULO III

DEL TIPO DE APOYO

Artículo 17. El apoyo consistirá en la entrega de una tarjeta SIM que permita el acceso de servicio de datos de banda ancha móvil (Internet) proporcionada por la CFE, en los términos del Convenio celebrado para tal efecto. Las características del servicio, tales como la vigencia, renovación y datos incluidos, serán las establecidas en el Convenio y en el Plan de Entregas, el cual será dividido en dos semestres, por persona beneficiaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Artículo 18. Los requisitos que deberán cumplir las instituciones educativas, participantes en el Programa, serán los siguientes:

- I. Ser una institución de educación media superior y superior pública en el Estado;

- II. Solicitar al Comité Técnico la adhesión al Programa;
- III. Coordinarse con el IEMSySEM para la integración del Padrón;
- IV. Coadyuvar con las autoridades ejecutoras en el proceso de entrega de los SIMS a las personas beneficiarias; y,
- V. Cualquier otra que determine el Comité Técnico.

Artículo 19. Los requisitos que deberán cumplir las personas estudiantes solicitantes para ser beneficiarios del Programa, serán los siguientes:

- I. Ser estudiante inscrito en una institución educativa participante en el periodo escolar vigente;
- II. Contar con un equipo móvil, compatible con la red de CFE-TEIT (Banda 28);
- III. Realizar registro en la plataforma digital que para tal efecto se diseñe e implemente;
- IV. Aceptar los términos y condiciones del Programa;
- V. Proporcionar matrícula y CURP actualizada; y,
- VI. Firmar la solicitud de adhesión al Programa; en caso de menores de edad, firmará el padre, madre o tutor.

Las solicitudes serán recibidas a través de una plataforma digital y deberán ser validadas por la institución educativa participante o por las personas verificadoras que, para instituciones específicas, habilite la Secretaría.

Artículo 20. Las personas beneficiarias dejarán de formar parte del Programa cuando pierdan su calidad de estudiantes inscritos en alguna de las instituciones educativas participantes.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 21. En los supuestos en que la suficiencia presupuestal, la cobertura territorial o las condiciones operativas no permitan atender, de manera inmediata, a la totalidad de la población objetivo, el Comité Técnico, priorizará la atención conforme a los criterios siguientes:

- I. Grado de marginación de la localidad;
- II. Carencia previa de conectividad, por la ubicación geográfica;
- III. Aceptar los términos y condiciones para el uso del servicio de internet, telefonía y cualquier otro servicio de telecomunicaciones previsto en el Convenio General; y,
- IV. La comunidad en la que se encuentre la persona estudiante deberá estar considerada en el Anexo 1 del Convenio Específico.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equitativo y sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o posición ideológica, orientación sexual o identidad de género, por parte de las personas servidoras públicas que colaboren en el Programa;
- II. Recibir, cuando lo soliciten, asesoría por parte de las áreas responsables, instancias normativas y/o instancias ejecutoras, respecto al Programa y sus Reglas de Operación;
- III. Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo que disponga la normativa aplicable;
- IV. Recibir los apoyos del Programa, conforme a las disposiciones que lo regulan y a la disponibilidad presupuestal; y,
- V. Recibir la capacitación y utilizar el soporte técnico proporcionado por la CFE para las instituciones educativas y personas estudiantes beneficiarias.

Artículo 23. Son obligaciones de las personas beneficiarias, las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación, para ser susceptibles de recibir apoyo del mismo;
- II. Presentar la documentación correspondiente para poder ser persona beneficiaria del Programa;
- III. Hacer uso de los apoyos recibidos, en concordancia con los fines autorizados por el Programa y las disposiciones legales aplicables; y,
- IV. Las demás que se establezcan en el Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 24. Será motivo de cancelación y/o baja de entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando la persona estudiante cause baja de la Institución Educativa Participante;
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa o de los términos y condiciones del mismo;
- III. Cuando alguna persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa, proporcione información falsa y/o deje de estar matriculado;
- IV. Cuando al momento de la reactivación semestral, la persona

estudiante no presente su tarjeta SIM; y,

- V. Cuando se advierta que la persona estudiante no hace buen uso del beneficio del Programa, utilizándolo para fines distintos a los establecidos.

Artículo 25. En caso de que las personas beneficiarias y/o las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades participantes en el Programa, incurran en alguna presunta irregularidad en la operación, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 26. Instancias Ejecutoras. La Secretaría fungirá como instancia rectora, encargada de la coordinación institucional, la administración de los recursos del Programa y de recibir la comprobación integrada por el IEMSySEM.

El IEMSySEM fungirá como Instancia operativa, correspondiéndole verificar los requisitos, resguardar los insumos y comprobar físicamente la entrega de cada tarjeta SIM, mediante los acuses de recibo correspondientes.

Asimismo, el IEMSySEM promoverá la participación de las instituciones educativas participantes, afines a los objetivos del Programa, para que, a través de la capacitación y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 27. Instancia Normativa Estatal. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, fungirá como instancia normativa, para la operación del Programa, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento de su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

CAPÍTULO VIII

DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 28. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Análisis de solicitudes:** Las solicitudes se turnarán al Comité Técnico con el objeto de realizar el análisis de las instituciones educativas, conforme al cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- II. **Validación y Padrón:** Una vez autorizadas las instituciones educativas participantes, la Secretaría les

notificará tal determinación, a efecto de que las personas estudiantes realicen su registro en la plataforma digital correspondiente;

- III. **Programación y Distribución:** La Secretaría gestionará la entrega de tarjetas SIM, conforme al Plan de Entregas acordado con la CFE, conforme al Convenio General y Convenio Específico, notificando a las instituciones educativas las fechas y cantidades;

- IV. **Distribución y Activación:** El IEMSySEM gestionará la entrega y la activación del SIM a través de las personas verificadoras, que para tal caso se autoricen. El soporte técnico se brindará a través de los canales designados por la CFE: llamando al teléfono 55 2834 4800, *444, o mediante el correo electrónico soportetelecom@cfe.mx; y,

- V. **Entrega de apoyos:** Las instituciones educativas participantes, con el apoyo de las personas verificadoras, deberán levantar y entregar al IEMSySEM, los formatos de entrega-recepción debidamente firmados por las personas estudiantes beneficiadas, los cuales se remitirán en forma digital, debidamente certificados, a la Secretaría. El IEMSySEM será el responsable de la logística, el resguardo del almacén y la veracidad de la información, contenida en el padrón y las actas de entrega, lo cual se ajustará a la normatividad de la Secretaría, en materia de salidas de almacén. La Secretaría gestionará la aportación de los recursos para el funcionamiento del Programa.

SECCIÓN II

DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 29. Los gastos derivados de la operación del Programa, deberán realizarse con cargo en las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal correspondiente, observando en todo momento los principios de austeridad, transparencia y eficiencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 30. La Secretaría será la responsable de ejecutar las obligaciones contraídas con la CFE, derivadas de los Convenios suscritos, así como de coordinar el enlace con el IEMSySEM para la implementación de la logística de entrega, la integración y validación del padrón de personas beneficiarias y de cualquier otra determinación que emita el Comité Técnico en el ámbito de sus atribuciones.

La CFE será la proveedora técnica del servicio y de las tarjetas SIM, conforme a los Convenios suscritos; además de ser la responsable de la capacitación remota y de proporcionar el soporte técnico, a través de sus canales oficiales.

Las instituciones educativas participantes designarán un enlace por cada una de ellas, que deberá validar la información de la plataforma digital de registro y enviar el padrón de las personas beneficiarias a la Secretaría, además de contribuir en la distribución y activación del Programa.

CAPÍTULO X
DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 31. A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Programa;
- II. Cubrir, con cargo al presupuesto autorizado, el monto total del subsidio, a efecto de garantizar la gratuidad del apoyo a las personas estudiantes beneficiarias; y,
- III. Determinar la programación de las Jornadas de entrega y el calendario para la dispersión de los apoyos, estableciendo los plazos y condiciones en que deba realizarse la distribución de los insumos en los planteles educativos participantes; y,
- IV. Presidir el Comité Técnico.

Artículo 32. Al IEMSySEM le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Mantener relación directa con las instituciones educativas participantes para la implementación, coordinación y ejecución del presente Programa y sus Reglas de Operación;
- II. Presentar al Comité Técnico un informe semestral con las estadísticas sobre la operatividad del Programa, el número total de instituciones educativas participantes y el padrón de personas estudiantes beneficiarias;
- III. Coordinar el enlace con las instituciones educativas participantes, promoviendo la entrega oportuna de los padrones de las personas estudiantes beneficiadas y su apoyo en la distribución y activación del Programa, respetando en todo momento, la autonomía de aquellas que cuenten con ese carácter;
- IV. Validar la información de registro de las personas estudiantes en la plataforma digital que, para tal efecto, se habilite;
- V. Proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo solicite, la lista validada de las personas estudiantes beneficiarias del Programa;
- VI. Rendir los informes que le requiera la Secretaría; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente Programa y cualquier otra que determine el Comité Técnico en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 33. A las instituciones educativas participantes les corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar por escrito su incorporación al Programa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo y sus Reglas de Operación;
- II. Designar enlaces, quienes serán responsables de

proporcionar los padrones de las personas estudiantes beneficiarias y coadyuvar, en la distribución y activación del Programa;

- III. Validar la información de registro de la persona estudiante en la plataforma digital que para tal efecto se habilite;
- IV. Proporcionar al IEMSySEM la lista validada de las personas estudiantes beneficiarias del Programa, cuando éste la solicite, la cual será enviada a la Secretaría al finalizar la implementación del Programa;
- V. Rendir los informes que les requiera el IEMSySEM para su presentación ante el Comité Técnico; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente Programa y cualquier otra que determine el Comité Técnico en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI
DE LA TRANSPARENCIA,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 34. La difusión de los logros y acciones del Programa se realizará a través de los medios de comunicación institucionales, así como en la página electrónica del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, en la de la Secretaría y de las instituciones educativas beneficiarias del Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 35. La Secretaría, al concluir el ejercicio fiscal correspondiente y con base en los insumos proporcionados por el IEMSySEM, entregará un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos, así como de los resultados obtenidos y la evaluación del impacto social y económico del Programa.

Dicho informe final deberá presentarse ante el Comité Técnico en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato posterior.

Artículo 36. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables. Para tal efecto, se utilizará un sistema de indicadores que permita medir el cumplimiento de los objetivos del Programa, en sus distintos niveles.

El Programa se evaluará en coordinación con las instituciones educativas participantes, conforme al padrón de personas beneficiarias y a la información generada por los indicadores.

Artículo 37. El IEMSySEM someterá periódicamente a la consideración del Comité Técnico los resultados de la evaluación del Programa, incluyendo el comportamiento de los indicadores de desempeño.

Los indicadores podrán ser modificados mediante el procedimiento correspondiente, conforme a las necesidades de seguimiento, evaluación y mejora del Programa.

Para efectos de evaluación, se establece el sistema de indicadores

siguiente:

I. NIVEL FIN

Objetivo: Contribuir a la permanencia y el éxito académico de las personas estudiantes de educación media superior y superior en el Estado de Michoacán, mediante el acceso equitativo a la conectividad digital, para el estudio y la investigación.

Indicador	Definición	Método de Cálculo	Frecuencia
Índice de Continuidad Académica de Estudiantes Beneficiados.	Mide la proporción de alumnos con apoyo activo que mantienen su estatus de inscripción vigente al finalizar el periodo escolar.	(Total de beneficiarios activos en el sistema de control escolar al cierre / Total de beneficiarios al inicio del ciclo) X 100.	Semestral.

II. NIVEL PROPÓSITO

Objetivo: Garantizar que la población estudiantil objetivo acceda de manera personal e intransferible al servicio de Internet móvil, previa validación de su registro en el padrón correspondiente.

Indicador	Definición	Método de Cálculo	Frecuencia
Tasa de Cobertura Matricular Validada vía CURP.	Asegura que la entrega del chip se haya realizado exclusivamente a alumnos reales y vigentes, verificados mediante la herramienta de Gobierno Digital.	(Número de alumnos con registro validado y entrega física / Meta total de alumnos activos en padrón oficial) X 100.	Bimestral.

III. NIVEL COMPONENTE

Objetivo: Entregar Tarjetas SIM con servicio de Internet bajo un esquema de control serializado y cadena de custodia auditable.

Indicador	Definición	Método de Cálculo	Frecuencia
Índice de Eficiencia en la Custodia de Inventarios.	Garantiza la trazabilidad total de los insumos, verificando que cada chip recibido de CFE tenga un destino documentado (entregado, en stock o cancelado).	(Tarjetas SIM entregadas a alumnos + Sobrantes en almacén) / Total de SIM recibidas de CFE.	Mensual.

IV. NIVEL BLINDAJE DOCUMENTAL

Objetivo: Integrar los expedientes individuales de entrega que permita la trazabilidad y comprobación del apoyo entregado, el cual deberá contener los acuses de recibo individuales, con el soporte legal necesario, a efecto de eximir de responsabilidades a la Secretaría de Educación.

Indicador	Definición	Método de Cálculo	Frecuencia
Porcentaje de Integridad del Soporte de Entrega.	Mide el cumplimiento del blindaje administrativo verificando que cada apoyo cuente con su acuse original y firma de aceptación de términos y condiciones.	(Número de expedientes individuales con términos de uso firmados / Total de activaciones reportadas en el mes) X 100.	Mensual.

V. NIVEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Objetivo: Verificar el uso personal e intransferible del apoyo mediante mecanismos de supervisión física y digital aleatoria, en los planteles.

Indicador	Definición	Método de Cálculo	Frecuencia
Índice de Efectividad en Auditorías de Uso de Apoya.	Valida el cumplimiento del compromiso de uso personal e inalienable del chip por parte de los estudiantes.	(Número de SIM auditadas localizadas en uso del beneficiario original / Total de SIM seleccionadas para muestra aleatoria de auditoría) X 100.	Trimestral.

Artículo 38. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa, para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Asimismo, dará seguimiento a las observaciones que, en su caso,

deriven de las revisiones y auditorías practicadas, y emitirá los informes correspondientes sobre las irregularidades detectadas.

Artículo 39. Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la Contraloría Social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

Artículo 40. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas que emita para tal efecto.

Artículo 41. La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos, especialmente en tiempos electorales.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de alguna persona candidata o servidora pública, o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa de conformidad a lo estipulado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se deberá incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la leyenda siguiente; *«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».*

Artículo 42. El IEMSySEM conciliará los datos de registro y del padrón con la información generada por la plataforma digital habilitada para el caso de registro. Asimismo, elaborará y actualizará el padrón de personas beneficiarias del Programa, el cual deberá contener, al menos, el nombre de la persona beneficiaria, municipio, entidad federativa y monto equivalente del apoyo otorgado. Además, se podrán incluir datos estadísticos adicionales que permitan conocer, de manera detallada, la efectividad del Programa, tales como: sexo, edad o nivel de escolaridad y ubicación geográfica. La información será enviada a la Secretaría como encargada de la implementación del Programa, asimismo, podrá ser verificada, mediante la plataforma digital que se habilite para el registro del Programa. Lo anterior, como mecanismo de transparencia del Gobierno del Estado.

Artículo 43. Las denuncias y solicitudes de Información sobre la operación y ejecución del Programa y sus Reglas de Operación, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o las instituciones en las instalaciones de la Secretaría, o al número 070 vía telefónica, sin costo, con cobertura en todo el Estado, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx, o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09. El acceso a la información en línea podrá realizarse a través

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>.

Las personas o instituciones educativas que presenten denuncias y solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

La Secretaría coordinará, con apoyo del IEMSySEM, el seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

CAPÍTULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 44. La Secretaría y el Comité Técnico, serán los responsables de la interpretación para efectos administrativos del Programa y sus Reglas de Operación, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 45. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría y el IEMSySEM, siendo las instituciones educativas participantes las que deban de entregar el padrón de personas beneficiarias.

Todas las personas participantes deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las personas estudiantes beneficiarias adolescentes, deberán realizar sus trámites, con el apoyo de alguno de sus padres o tutores legales; en caso de que alguna de las instituciones educativas

participantes no entregue el padrón de personas beneficiarias y dada la universalidad del Programa, se permitirá a los alumnos registrarse, acreditando que se encuentran inscritos en el ciclo escolar vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027, fecha de conclusión del Convenio General de Colaboración celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que le da sustento operativo y en tanto se cuente con la suficiencia presupuestal requerida para los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

Tercero. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, serán aplicables de manera supletoria los Convenios General y Específico suscritos con la CFE, así como la legislación aplicable en la materia, en lo que resulte conducente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

